



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 042-2022.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y veintiún minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

I. El 15 de julio del presente año, se recibió en la Oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de Presidencia de la República, la solicitud de información con Ref. UAIP 042-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. "Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2019.
2. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2019.
3. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2020.
4. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2020.
5. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período enero a junio 2021.
6. Copia digital de las declaratorias de reserva que respaldan el índice de información reservada publicado para el período junio a diciembre 2021.
7. Procedimiento para clasificar información pública como reservada, incluida la elaboración de la declaratoria de reserva respectiva y la inclusión de la misma en el índice de reserva en la institución en el período de enero 2019 a abril 2021.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8. Procedimiento para clasificar información pública como reservada, incluida la elaboración de la declaratoria de reserva respectiva y la inclusión de la misma en el índice de reserva en la institución vigente a la fecha.”

El 09 de agosto del presente año se notificó al solicitante admisión parcial de su solicitud de acceso.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a las dependencias involucradas, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 11 de agosto del presente año se notificó al solicitante resolución de ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.

Se recibieron las respuestas correspondientes en las que se informó que lo requerido se encuentra en proceso de revisión, razón por la cual no puede ser proporcionada.

### III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



